

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-03-44 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Generales Azuara, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 17 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "LA HUILONA", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron concedidos por dotación de ejido al núcleo ejidal "GENERALES AZUARA", del mismo Municipio y Estado, por lo que se ha generado un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, que la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "GENERALES AZUARA", mediante acta de fecha 3 de junio del 2003, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor de los campesinos del poblado de "LA HUILONA".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 20 de marzo del 2003, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 41-03-44 Has., de terrenos del ejido denominado "GENERALES AZUARA", Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita a los campesinos del poblado "LA HUILONA", del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 12943. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 41-03-44 Has., de uso común, de las que 20-51-72 Has., son de temporal y 20-51-72 Has., de agostadero, que se encuentran en posesión de los campesinos provenientes del poblado "LA HUILONA".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de abril de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 1984, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "GENERALES AZUARA", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 169-50-00 Has., para beneficiar a 31 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 15 de abril de 1986, entregando una superficie de 88-05-10.89 Has.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0775 de fecha 25 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$27,347.19 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 20-51-72 Has., es de \$561,087.77 y para los terrenos de agostadero el de \$8,298.40 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 20-51-72 Has., es de \$170,259.93, dando un total por concepto de indemnización de \$731,347.70.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 41-03-44 Has., de uso común, de las que 20-51-72 Has., son de temporal y 20-51-72 Has., de agostadero, pertenecientes al ejido "GENERALES AZUARA", Municipio de San Felipe

Orizatlán, Estado de Hidalgo, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "LA HUILONA" con el ejido "GENERALES AZUARA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$731,347.70 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 41-03-44 Has., que se expropiaron en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LA HUILONA", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-03-44 Has., (CUARENTA Y UNA HECTÁREAS, TRES ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de uso común, de las que 20-51-72 Has., (VEINTE HECTÁREAS, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) son de temporal y 20-51-72 Has., (VEINTE HECTÁREAS, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "GENERALES AZUARA", Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita a los campesinos del poblado "LA HUILONA", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$731,347.70 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 41-03-44 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LA HUILONA", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido "GENERALES AZUARA", Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-03-78 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santo Domingo, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 17 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "LA HUILONA", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron concedidos por segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTO DOMINGO" del mismo Municipio y Estado, por lo que se ha generado un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, que la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "SANTO DOMINGO", mediante acta de fecha 3 de junio del 2003, manifestó su anuencia para que se regularice, por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor de los campesinos del poblado "LA HUILONA".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 20 de marzo del 2003, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 13-03-78 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "LA HUILONA", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 12944. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 13-03-78 Has., de uso común de las que 6-50-00 Has., son de temporal y 6-53-78 Has., de agostadero, que se encuentra en posesión de los campesinos provenientes del poblado "LA HUILONA".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de julio de 1953, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de abril de 1954 y ejecutada el 27 de enero de 1955, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTO DOMINGO", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 343-00-00 Has., para beneficiar a 16 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1982, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 1982, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTO DOMINGO", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 73-00-00 Has., para los usos colectivos de 25 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 18 de mayo de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de mayo de 1984 y ejecutada el 15 de abril de 1986, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTO DOMINGO", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 63-00-00 Has., para los usos colectivos de 53 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos, que se encuentran en posesión el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 13 de marzo del 2002, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0779 de fecha 26 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$15,489.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 6-50-00 Has., es de \$100,678.50 y para los terrenos de agostadero el de \$12,368.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 6-53-78 Has., es de \$80,859.51, dando un total por concepto de indemnización de \$181,538.01.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 13-03-78 Has., de uso común, de las que 6-50-00 Has., son de temporal y 6-53-78 Has., de agostadero pertenecientes al ejido "SANTO DOMINGO", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "LA HUILONA" con el ejido "SANTO DOMINGO". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$181,538.01 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 13-03-78 Has., que se expropian en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LA HUILONA", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-03-78 Has., (TRECE HECTÁREAS, TRES ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de uso común, de las que 6-50-00 Has., (SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS) son de temporal y 6-53-78 Has., (SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "SANTO DOMINGO", Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "LA HUILONA", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$181,538.01 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL, QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 13-03-78 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LA HUILONA", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTO DOMINGO", Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-46-21 hectáreas de temporal de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Villa Unión, Municipio de Poanas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.0/400/03 de fecha 3 de noviembre del 2003, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 23-46-21 Has., de terrenos del ejido denominado "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, para destinarse a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13022. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 23-46-21 Has., de las que 0-26-36 Ha., son de temporal de uso común y 23-19-85 Has., de uso individual, de las que 19-78-50 Has., son de riego y 3-41-35 Has., de temporal, resultando afectadas las parcelas asignadas al ejido y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.- ASIGNADAS AL EJIDO	03 y	3-41-35	TEMPORAL
	808	0-86-77	RIEGO
2.- TOMÁS TERRONES RODRÍGUEZ	807	0-67-74	RIEGO
3.- JETRUDIS AVIÑA TERRONES	815	2-05-72	RIEGO
4.- RAFAEL CARRILLO	816	2-00-22	RIEGO
5.- ALFREDO MORENO RAMOS	817	5-50-54	RIEGO
6.- ASENCIÓN MOJICA GONZÁLEZ	819	6-00-96	RIEGO
7.- EDMUNDO PIEDRA RUIZ	822	<u>2-66-55</u>	RIEGO
	TOTAL	23-19-85 HAS	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 1o. de junio del 2003, en la cual el núcleo agrario y los ejidatarios afectados del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, manifestaron su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1924 y ejecutada el 15 de noviembre de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 1,755-61-00 Has., para beneficiar a 75 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 1930 y ejecutada el 10 de octubre de 1933, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 2,597-00-00 Has., para beneficiar a 219 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1942, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 1,598-64-00 Has., para beneficiar a 152 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de agosto de 1945, entregando una superficie de 1,550-04-00 Has., por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1978, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 1978, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 53-00-00 Has., para los usos colectivos de 43 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de diciembre de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 19 de marzo de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1982, se expropió al ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 7-30-52.50 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte de la zona de riego del Valle de Poanas, Durango; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 1994, se expropió al ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 82-60-48 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0462 HMO de fecha 20 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerando el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$60,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-78-50 Has., es de \$1'187,100.00 y para los terrenos de temporal el de \$3,150.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-67-71 Has., es de \$11,582.87 dando un total por concepto de indemnización de \$1'198,682.87.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la adquisición y enajenación de suelo y reserva territorial para el desarrollo urbano y construcción de viviendas de interés social, atenderá las necesidades de grupos sociales de bajo ingreso o la reubicación de asentamientos humanos en zonas de riesgo o inadecuados para el desarrollo urbano.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, la ejecución de obras de

infraestructura y equipamiento, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 23-46-21 Has., de las que 0-26-36 Ha., son de temporal de uso común y 23-19-85 Has., de uso individual de las que 19-78-50 Has., son de riego y 3-41-35 Has., de temporal, de terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'198,682.87 por concepto de indemnización de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-26-36 Ha., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 23-19-85 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan por sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por las parcelas que el mismo tiene asignadas y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-46-21 Has., (VEINTITRÉS HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS), de las que 0-26-36 Ha., (VEINTISÉIS ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS) son de temporal de uso común y 23-19-85 Has., (VEINTITRÉS HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 19-78-50 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS) son de riego y 3-41-35 Has., (TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas del Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien las destinará a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'198,682.87 (UN MILLÓN, CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objetos de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por las parcelas que el mismo tiene asignadas o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso de Fomento Ejidal o en su defecto establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará los trabajos técnicos que permitan incorporar los terrenos expropiados al suelo urbano, para lo cual se ajustará a las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los planes de desarrollo estatales y municipales y los lineamientos técnicos que establezca la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, una vez terminados los trabajos técnicos para la creación de la reserva territorial, transmitirá, a título oneroso, la propiedad de los terrenos expropiados a favor del gobierno estatal o municipal para que, de acuerdo a sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación federal y local aplicable, procedan a dotarlos de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que se requieran.

SEXTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

ACUERDO para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) en el Estado de Quintana Roo, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL PRECIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES URBANOS (PROCEDE) EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; CON LA PARTICIPACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. EFRAIN VILLANUEVA ARCOS.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de la República Mexicana, estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II. De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1993, las instituciones involucradas en la operación de "El Programa", iniciaron de manera oficial en el Estado de Quintana Roo los trabajos relativos.
- III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano, y al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando nueva metodología de trabajo.

- IV.** Que el PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Estado de Quintana Roo cuenta con una superficie de 5'084,300 hectáreas, de las cuales 2'833,745 hectáreas son de propiedad social, que representan el 56% de la superficie total de la entidad federativa.

SEGUNDO.- Que la superficie social del Estado de Quintana Roo comprende 277 núcleos agrarios, los cuales en su totalidad son ejidos y que, a diez años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la certificación y titulación de 267 núcleos que equivalen al 96.4% del total estatal, beneficiando a 44,556 sujetos agrarios a través de la expedición de documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 2'681,295 hectáreas, y regularizándose de éstas una superficie de 2'373,153 hectáreas.

CUARTO.- Que no obstante los logros alcanzados, se registran 1 núcleo agrario en proceso de certificación, y 9 núcleos que no concluyeron con el Procedimiento General Operativo del PROCEDE por propia voluntad:

Rechazo a "El Programa":	9
Total:	9

Que estos núcleos se describen en el Anexo A de este documento.

QUINTO.- Que los 9 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables en "El Programa", sin que al momento existan las condiciones suficientes para su conclusión; situación que se documenta debidamente en cada uno de los expedientes respectivos, los cuales se encuentran en resguardo en el Archivo Estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad rural.

SEGUNDO.- Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo ello, mejorar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO.- Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los representantes del Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 24 de julio de 2003 emitió diagnóstico en el cual se determinó precedente el Precierre Operativo de "El Programa"; mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 27 de octubre de 2003; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Quintana Roo para incorporarse al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

CUARTO.- Que con fecha 30 de octubre de 2003, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del Procede el Precierre Operativo de "El Programa" en Quintana Roo; derivado de lo anterior, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó el día 17 de noviembre de 2003, al C. Gobernador del Estado de Quintana Roo el acuerdo tomado por el Comité Nacional de Coordinación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 12, 13, 33 y 91 fracciones VIII, IX y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 16 y 31 fracciones VIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrado por el PROCEDE en el Estado de Quintana Roo, se declara el Precierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE).

SEGUNDO.- A partir de esta fecha y hasta la de firma del Acuerdo de Cierre Operativo del PROCEDE, serán recibidas para su atención y desahogo, las peticiones de los núcleos agrarios para la aplicación de "El Programa", aceptando los esquemas operativo y jurídico que lo regulan.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en el Estado de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Efraín Villanueva Arcos**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives**.- Rúbrica.



PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO A DEL ACUERDO PARA EL PRECIERRE OPERATIVO DEL PROCEDE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION

No. Cons.	MUNICIPIO	NUCLEO AGRARIO
1	José María Morelos	Dziuche

EJIDOS CON RECHAZO AL PROGRAMA

No. Cons.	MUNICIPIO	NUCLEO AGRARIO
1	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto
2	Felipe Carrillo Puerto	Tihozuco
3	Felipe Carrillo Puerto	X-Maben y Anexos
4	José María Morelos	José María Morelos
5	José María Morelos	Saban y Anexos
6	Lázaro Cárdenas	Kantunilkin
7	Solidaridad	NCPE José María Pino Suárez
8	Othón P. Blanco	Bacalar
9	Othón P. Blanco	Aarón Merino Fernández

18 de noviembre, 2003.

SOLICITUD para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Tambora, Municipio de La Huerta, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

C. Lic. Alejandro Díaz Guzmán.
Delegado de la Secretaría de la
Reforma Agraria en el Estado.
Guadalajara, Jalisco.
Presente.

Los que suscribimos la presente, mexicanos, mayores de edad, campesinos, radicados en el Municipio de Tomatlán, Jalisco; señalamos bajo protesta de decir verdad:

Que somos campesinos con derecho a recibir Unidad de Dotación de Tierras, acorde a lo señalado por el artículo 27 constitucional y a la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que en nuestros diferentes lugares de origen no es posible obtenerlo, por alguno de los medios que establece la precitada Ley en su artículo 244.

Por lo anterior solicitamos atentamente a usted, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que al constituirse se denominará "La Tambora", con fundamento en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, le manifestamos que cumplimos con los requisitos señalados por dichos preceptos legales, asimismo le pedimos se nos tenga señalando expresamente como fincas afectables a la exHacienda de Chamala, en su fracciones denominadas "Tambora y Cuixmala", en las que existen terrenos excedentes (demasías propiedad de la Nación) y fracciones cedidas al Gobierno Federal.

De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley antes señalada, proponemos a los compañeros que en seguida señalamos para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que reúnen los requisitos que señala el artículo 19 la mencionada Ley.

PROPIETARIOS		SUPLENTES
José Petronilo González Sinecio	PRESIDENTE	José García Meza
Fernando Lorenzana Testa	SECRETARIO	Cayetano Rodríguez Vázquez
Juan Ramírez López	VOCAL	José Luis Guzmán Mora

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.- Señalamos como domicilio para oír notificaciones, en avenida La Cruz número 23 veintitrés, en el poblado "La Cruz de Loreto del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco. Y al Señor José Ramírez Romero, para que las reciba.

Atentamente

Tomatlán, Jal., a 18 de febrero de 1992.- José Petronilo González Sinecio.- Rúbrica.- Juan Macías López.- Rúbrica.- Fernando Lorenzana Testa.- Rúbrica.- José García Meza.- Firma.- José Luis Guzmán Mora.- Firma.- Cayetano Rodríguez Vázquez.- Firma.- Eusebio.- Firma.- Luvia Ramírez B.- Rúbrica.- Bernardo Tapia A.- Firma.- Francisco Javier Rodríguez.- Rúbrica.- Carlos Pineda Román.- Rúbrica.- Vidal Aréchiga P.- Rúbrica.- Sixto Nuño R.- Firma.- Margarito C.C.- Firma.- Carmen Ornelas Sosa, Adrián Lorenzana A. S.- Rúbrica.- Juan Martín Altamirano Guerra.- Firma.- José Petronilo González.- Firma.- María del Carmen Neri Hdz.- Firma.- María Cruz Hernández Gandara, Ismael Ocegueda Ocegueda.- Rúbrica.- Serafín Zepeda Ruelas.- Firma.- Martín Zepeda Castellón.- Firma.- Teresa Castellón González.- Firma.- Martín Zepeda Castellón.- Firma.- María Rosario Ruelas.- Rúbrica.- Ricardo Ramírez R.- Rúbrica.- Efrén García Fdez. Hernández.- Firma.- Juan Antonio Ramírez B.- Rúbrica.- María Guadalupe Ramírez Bautista.- Rúbrica.

El Representante Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Humberto J. Montero Pérez**, COTEJA: Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con la copia que obra en su expediente respectivo, misma que consta de una foja útil por ambos lados, expedida a los dos días del mes de julio del año dos mil cuatro, a petición de la Unidad Técnica Operativa, para su publicación el **Diario Oficial de la Federación**.- Conste.- Rúbrica.